



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

INFORME SECRETARIAL. San Luís de Gaceno - Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora jueza ingresa el expediente de la referencia, con la solicitud de amparo de pobreza, la cual fue presentada por la señora BLANCA EVIDALIA TORRES PÉREZ. Sírvase proveer.


LYDA JOHANA VILLAMIL RIVERA
Secretaria

San Luís de Gaceno – Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: BLANCA EVIDALIA TORRES PÉREZ,
RADICACION: 2020-00015

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora BLANCA EVIDALIA TORRES PÉREZ, a fin de que le sea asignado un apoderado de oficio que la represente para promover en su nombre un proceso de pertenencia, sobre parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°078-36360 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garagoa, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de San Luis de Gaceno.

ANTECEDENTES

La señora BLANCA EVIDALIA TORRES PÉREZ, en su solicitud manifiesta en síntesis que: es una persona adulta mayor de 64 años, en estado de vulnerabilidad, residente en el municipio de San Luis de Gaceno, vive sola, y no cuenta con el apoyo económico de ningún familiar, su sustento económico es una pequeña tienda en el municipio, sufre de convulsiones epilépticas y consume medicamentos de por vida; por lo expuesto señala, que no tiene capacidad económica para sufragar los costos de un proceso de pertenencia, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una institución prevista por el legislador en razón a los mandatos constitucionales del derecho de defensa e igualdad procesal, como mecanismo de protección al patrimonio de las personas que, dadas sus condiciones económicas de extrema pobreza, no están en capacidad de atender los gastos que demanda el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. El espíritu de esta institución es, precisamente evitar que el acceso a la administración de justicia no haga más gravosa la situación económica de la



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

persona extremadamente pobre por el hecho de tener que asumir entre otros gastos del proceso, el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y condena en costas.

El amparo de pobre tiene por finalidad liberar al usuario de las anteriores cargas de contenido económico y por ende proteger su patrimonio, en otras palabras, evitar que, el hecho de acudir a la administración de justicia solicitando la tutela de sus propios derechos, le genere un mayor grado de pobreza.

Descendiendo al caso en estudio, considera el Despacho que los presupuestos de orden formal y sustancial contenidos en los artículos 151 y 152 del C.G. del P., tienen presencia y por ende deberá concederse el amparo solicitado para efectos de liberar a la interesada del pago de las cargas de contenido económico, siendo necesario la designación de apoderado judicial para que realice los actos que estime necesarios a efectos iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el proceso que considere se adecúe a las situaciones fácticas que describa la solicitante, lo anterior atendiendo la manifestación juramentada que realizara en su solicitud; además allegó pruebas documentales tales como: certificado de puntaje del Sisben, copia de su cedula de ciudadanía, certificado de libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 078-36360 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garagoa, copia de paz y salvo de impuesto y ficha predial. Medios de prueba que este Despacho considera pertinentes para determinar que se cumplen con los requisitos formales y materiales de la normatividad citada anteriormente y proceder a conceder el amparo solicitado.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 941 de 2005, se ordenará oficiar a la Personería Municipal de San Luis de Gaceno a fin de comunicarles la decisión adoptada y requiriéndolos para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación procedan a solicitar ante la Defensoría del Pueblo la designación de un abogado de oficio que represente los intereses de la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno- Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a favor de la señora BLANCA EVIDALIA TORRES PÉREZ, identificada con C.c. No. 23.422.490, la protección económica, mediante AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, queda exenta de asumir los gastos que ocasione el proceso por concepto de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas y demás egresos que demande el proceso.

SEGUNDO: DECLARAR que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno



otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, tal y como lo establece el artículo 154 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a la Personería Municipal de San Luis de Gaceno, comunicándole la decisión adoptada y solicitándole que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público que inicie, tramite y lleve hasta su culminación un proceso de pertenencia sobre parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 078-36360 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garagoa, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de San Luis de Gaceno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

YANITHZA LILIANA MIGUEZ GARCÍA

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
GACENO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó en el estado N° 012 fijado hoy: 24 DE JULIO DE 2020.

La secretaria: 